



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1864

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	INGRESO ESTIMADO PESOS
<b>TOTAL</b>	<b>82,343,534.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>410,000.00</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>410,000.00</b>
Alumbrado Publico	60,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	350,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>541,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>541,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>500.00</b>
Multas	500.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>81,392,034.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>10,020,542.00</b>
Fondo General de Participaciones	7,653,720.00
Fondo de Fomento Municipal	1,021,812.00
Fondo Municipal de Compensación	490,034.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	237,728.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	151,206.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	402,806.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre Automoviles Nuevos	48,100.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	15,135.00
<b>Aportaciones</b>	<b>71,371,492.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	62,423,018.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	8,948,474.00

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 8.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

**Artículo 9.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de la obra pública.

**Artículo 10.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 11.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

**Artículo 12.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 13.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Artículo 14.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 15.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas.

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Escándalo en la vía pública	500.00

**TITULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPITULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**Artículo 16.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPITULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones federales**

**Artículo 17.** El municipio percibirá recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal conforme a lo que establece el capítulo V de la ley de coordinación fiscal y el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.</b>		
<b>OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA</b>		
<b>OBJETIVO ANUAL</b>	<b>ESTRATEGIAS</b>	<b>METAS</b>
Incrementar la capacidad recaudatoria fortaleciendo las finanzas públicas a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	1. Mejorar el flujo de información que permita recaudar los recursos.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan finanzas públicas sanas.
	2. Realizar acciones de gestión de recursos.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO SOLA DE VEGA, OAXACA</b>		
<b>PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF</b>		
<b>CIFRAS NOMINALES</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>10,972,042.00</b>	<b>10,975,442.00</b>
A Impuestos	0.00	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	410,000.00	410,000.00
E Productos	541,000.00	541,000.00
F Aprovechamientos	500.00	3,900.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	10,020,542.00	10,020,542.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>71,371,492.00</b>	<b>71,371,492.00</b>
A Aportaciones	71,371,492.00	71,371,492.00
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4 Total de Ingresos Projectados</b>	<b>82,343,534.00</b>	<b>82,346,934.00</b>
<b>Datos informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.		
RESULTADOS DE INGRESOS		
CIFRAS NOMINALES		
CONCEPTO	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>10,357,378.25</b>	<b>10,168,226.69</b>
A Impuestos	0.00	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	431,211.67	354,961.00
E Productos	584,100.46	541,620.00
F Aprovechamiento	0.00	300.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	9,342,066.12	9,271,345.69
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>65,269,564.17</b>	<b>73,179,216.87</b>
A Aportaciones	62,769,564.17	73,179,216.87
B Convenios	2,500,000.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>75,626,942.42</b>	<b>83,347,443.56</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>82,343,534.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>951,500.00</b>
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>410,000.00</b>
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	410,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>541,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	541,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>500.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>81,392,034.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10,020,542.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,653,720.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,021,812.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	490,034.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	237,728.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	151,206.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	402,806.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	48,100.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,135.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>71,371,492.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	62,423,018.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	8,948,474.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V  
Calendario base mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	82,343,534.00	7,902,344.80	7,902,344.80	7,902,344.80	7,902,344.80	7,902,344.80	7,902,344.80	7,902,344.80	7,902,344.80	7,902,344.80	7,902,344.80	1,660,043.00	1,660,043.00
Derechos	410,000.00	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67
Derechos por prestación de Servicios	410,000.00	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67	34,166.67
Productos	541,000.00	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33
Productos	541,000.00	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33	45,083.33
Aprovechamientos	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Aprovechamientos	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Participaciones y Aportaciones	81,392,034.00	7,823,053.13	7,823,053.13	7,823,053.13	7,823,053.13	7,823,053.13	7,823,053.13	7,823,053.13	7,823,053.13	7,823,053.13	7,823,053.13	1,580,751.33	1,580,751.34
Participaciones	10,020,542.00	835,045.17	835,045.17	835,045.17	835,045.17	835,045.17	835,045.17	835,045.17	835,045.17	835,045.17	835,045.17	835,045.17	835,045.17
Aportaciones	71,371,492.00	6,988,007.97	6,988,007.97	6,988,007.97	6,988,007.97	6,988,007.97	6,988,007.97	6,988,007.97	6,988,007.97	6,988,007.97	6,988,007.97	745,706.17	745,706.17

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1864

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.